



Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Jerez de la Frontera.
Plaza nº 1

C/ Indico, s/n, Edif. Indico, 11407, Jerez De La Frontera. Tlfno.: 956906145 956906148, Fax: 956033477, Correo electrónico: Sec.Social.PlazaN1.Tl.jerez.JUS@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 1102044420250003634.

Tipo y número de procedimiento: Procedimiento impugnación sanciones 1231/2025.

Materia: Sanción a trabajador

Grupo Trabajo: E

De: JESÚS VILLEGAS GALVÁN

Abogado/a:

Procurador/a:

Graduado/a social: FRANCISCO JAVIER MARTORELL MONTADO

Contra: INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA ENERGÉTICA AVANZADA, S.L.

Abogado/a:

Procurador/a:

Graduado/a social:

DECRETO N.º 534/2026

Letrado de la Administración de Justicia: D. Alfonso Meneses Domínguez

En Jerez De La Frontera, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El presente proceso sobre Sanción a trabajador ha sido promovido por JESÚS VILLEGAS GALVÁN, figurando como parte demandada INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA ENERGÉTICA AVANZADA, S.L..

Se ha señalado para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día .

Segundo.- Con anterioridad a la fecha señalada para la celebración de los actos de conciliación y juicio, han comparecido ante esta oficina judicial todas las partes y han alcanzado el siguiente acuerdo:

Primero: Antecedentes

Mediante notificación de fecha 28 d noviembre de 2025, dictada en el expediente contradictorio incoado el 19 e noviembre de 2025, la Empresa impuso al trabajador una sanción de amonestación por escrito, prevista para las faltas leves en el Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento.

El trabajador manifestó su disconformidad con dicha sanción y promovió el procedimiento judicial del que trae causa el presente acuerdo.



Código:	OSEQRVYUHGLNV7WUK5STQC8JULSQMC	Fecha	18/09/2026
Firmado Por	ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4



Segundo: Efectos de la sanción

Las partes dejan constancia de que, desde la imposición de la sanción de fecha 28 de noviembre de 2025, ha transcurrido ampliamente el periodo trimestral contemplado en el artículo 64.15 del IX Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento sin que se haya impuesto al trabajador una nueva sanción que pudiera determinar la aplicación de la reincidencia prevista en dicho precepto.

En atención a dicha circunstancia y como parte del presente acuerdo, la Empresa se compromete a no invocar ni computar en lo sucesivo la sanción de 28 de noviembre de 2025 como antecedente disciplinario a efectos de reincidencia, reiteración, acumulación o agravación de la calificación o sanción que pudiera corresponder respecto de hechos o conductas posteriores.

En consecuencia, cualquier referencia contenida en la comunicación de 28 de noviembre de 2025 relativa a su eventual consideración futura a efectos de reincidencia o agravación disciplinaria se entenderá carente de efectos respecto de conductas posteriores.

Lo anterior no altera la existencia histórica de la comunicación de 28 de noviembre de 2025, sino que delimita sus posibles efectos disciplinarios futuros.

Tercero: Situación disciplinaria actual

Las partes dejan igualmente constancia de que, a la fecha de la celebración del presente acuerdo, no existe respecto del trabajador ningún expediente disciplinario abierto ni sanción pendiente de imposición o de cumplimiento.

La presente manifestación se refiere exclusivamente a la situación existente a la fecha del acuerdo.

Cuarto: Alcance del acuerdo

El presente acuerdo se refiere exclusivamente a la sanción de amonestación por escrito de fecha 28 de noviembre de 2025 y al procedimiento judicial promovido frente a la misma.

Su suscripción no supone reconocimiento por ninguna de las partes de los hechos, argumentos, calificaciones jurídicas o posiciones mantenidas durante la tramitación del expediente disciplinario o del procedimiento judicial.

Quinto: Terminación del procedimiento

En consideración a las manifestaciones y compromisos recíprocos contenidos en los apartados anteriores, las partes dan por definitivamente resuelta la controversia objeto del presente procedimiento respecto de la sanción el 28 de noviembre de 2025, en los términos establecidos en el presente acuerdo.



Código:	OSEQRVYUHGLNV7WUK5STQC8JULSQMC	Fecha	18/09/2026
Firmado Por	ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



Los compromisos asumidos en este acuerdo constituyen un conjunto unitario y recíproco y deberán ser interpretados de conformidad con el alcance expresamente establecido en sus cláusulas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Dispone el artículo 82 de la Ley de la Jurisdicción Social (LRJS), en su apartado cuarto, que las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar al día señalado para los actos de conciliación y juicio. De alcanzarse acuerdo en dicha comparecencia, corresponde al Letrado de la Administración de Justicia su aprobación, debiendo decretar el archivo de las actuaciones, siempre que lo acordado no sea constitutivo de lesión grave para alguna de las partes o para Terceros, de fraude de ley o de abuso de derecho o contrario al interés público.

En este caso, no concurre ninguna de las circunstancias que impiden la aprobación de la avenencia por el Letrado de la Administración de Justicia.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la avenencia alcanzada por las partes.

Firme esta resolución, archívense las actuaciones.

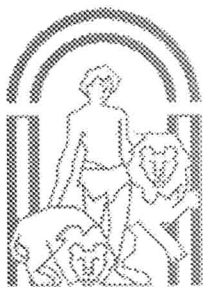
Notifíquese esta resolución.

De esta resolución doy cuenta al órgano judicial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REVISIÓN ante el órgano judicial, a presentar en la oficina judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 188 de la LRJS).

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (artículo 188.1 párrafo segundo de la LRJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este órgano judicial tiene abierta en el , consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la



Código:	OSEQRVYUHGLNV7WUK5STQC8JULSQMC	Fecha	18/09/2026
Firmado Por	ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4



LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe.

EL LEYERADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRVYUHGLNV7WUK5STQC8JULSQMC	Fecha	18/09/2026	
Firmado Por	ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4	